

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES - MOTOS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA “SBS COLOMBIA” o “LA COMPAÑÍA”, CON BASE Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CONDICIONADOS GENERAL Y PARTICULAR, TODO LO CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR EN CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

1. AMPAROS BÁSICOS

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO LAS PRESTACIONES PROPIAS DE CADA UNO DE LOS AMPAROS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO OBJETO DE RECLAMACIÓN SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN HECHO SÚBITO, IMPREVISTO Y ACCIDENTAL EN CASO DE:

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR A LOS TERCEROS AFECTADOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO O LOS CONDUCTORES AUTORIZADOS POR ÉSTE, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA(N) DE ACUERDO CON LA LEY, POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE SEGURO O CUANDO EL VEHÍCULO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO POR EL ASEGURADO O POR LOS CONDUCTORES AUTORIZADOS POR ÉSTE.

ESTA COBERTURA SE EXTENDERÁ EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA O EMPRESA A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN.

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES AMPARADOS POR LA

PRESENTE COBERTURA DEBERÁN PROVENIR DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO EVENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO O CUANDO EL VEHÍCULO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO POR EL ASEGURADO O POR LOS CONDUCTORES AUTORIZADOS POR ÉSTE.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO ES PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR LA CONDUCCIÓN AUTORIZADA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MOTOCICLETAS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO.

EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ SE AFECTE LA COBERTURA Y SE INFORME DE ELLO A SBS COLOMBIA.

SBS COLOMBIA PROCEDERÁ A RECONOCER A LOS TERCEROS AFECTADOS, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA DE AQUELLOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (MORAL, FISIOLÓGICO, DAÑO DE VIDA EN RELACIÓN) Y EL LUCRO CESANTE QUE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO, QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y QUE LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS MISMOS NO PROVENGA DE PREACUERDOS Y/O NEGOCIACIONES EFECTUADOS POR EL ASEGURADO, QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR SBS COLOMBIA.

SBS COLOMBIA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DEL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, POR LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- 1.1.1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO.
- 1.1.2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO EN CONTRA DE ORDEN EXPRESA DE SBS COLOMBIA.
- 1.1.3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, SBS COLOMBIA SÓLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

PARA QUE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, EL ASEGURADO DEBERÁ HABER CONTRATADO CON SBS COLOMBIA LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y EL MISMO DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE OTORGADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y OPERARÁ BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. ESTE VALOR SE ENTENDERÁ REDUCIDO EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR SBS COLOMBIA BAJO LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y NO PODRÁ REESTABLECERSE.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO SE OTORGARÁ PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.3. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ENTIÉNDASE POR PÉRDIDA TOTAL CUANDO EN UN EVENTO EL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRE DAÑOS DE TAL MAGNITUD QUE CONLLEVE LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO-MECÁNICO Y/O SU CHASIS SUFRE UN DAÑO TAL QUE TÉCNICAMENTE SEA IMPOSIBLE SU REPARACIÓN Y EN TODO CASO CUANDO EL VALOR DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO SEA IGUAL O SUPERIOR AL 60% DEL VALOR COMERCIAL DE ESTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SBS COLOMBIA, A SU ELECCIÓN, PAGARÁ LA

INDEMNIZACIÓN MEDIANTE, REPOSICIÓN O PAGO DEL DINERO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. POR CONSIGUIENTE, EL ASEGURADO NO PODRÁ EXIGIR DE MANERA ESPECÍFICA EL DINERO, REEMPLAZO POR OTRO VEHÍCULO O REPARACIÓN TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA ELECCIÓN DE INDEMNIZACIÓN MEDIANTE ALGUNA DE ESTAS ALTERNATIVAS ES PRIVATIVA DE SBS COLOMBIA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ESTE CÁLCULO SE HARÁ SIN TENER EN CUENTA EL VALOR DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO.

COMO VALOR DE REPARACIÓN SE ENTIENDE LA SUMA DE LOS REPUESTOS NECESARIOS, LA MANO DE OBRA REQUERIDA PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO, EL VALOR FACTURADO POR EL TALLER DE REPARACIONES POR CONCEPTO DE IMPREVISTOS MÁS EL RESPECTIVO IMPUESTO A LAS VENTAS.

SBS COLOMBIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA-

1.4. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ENTIÉNDASE POR PÉRDIDA PARCIAL CUANDO EN UN EVENTO EL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRE DAÑOS QUE NO IMPLICAN LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD TÉCNICO MECÁNICA DE FUNCIONAMIENTO Y EN TODO CASO CUANDO EL VALOR DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO SEA INFERIOR AL 60% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SBS COLOMBIA, A SU ELECCIÓN, PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE REPARACIÓN O PAGO DEL DINERO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. POR CONSIGUIENTE, EL ASEGURADO NO PODRÁ EXIGIR DE MANERA ESPECÍFICA EL DINERO, REEMPLAZO POR OTRO VEHÍCULO O REPARACIÓN TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA ELECCIÓN DE INDEMNIZACIÓN MEDIANTE ALGUNA DE ESTAS ALTERNATIVAS ES PRIVATIVA DE SBS COLOMBIA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ESTE CÁLCULO SE HARÁ SIN TENER EN CUENTA EL VALOR DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO.

COMO VALOR DE REPARACIÓN SE ENTIENDE LA SUMA DE LOS REPUESTOS NECESARIOS, LA MANO DE OBRA REQUERIDA PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO, EL VALOR FACTURADO POR EL TALLER DE REPARACIONES POR CONCEPTO DE IMPREVISTOS MÁS EL RESPECTIVO IMPUESTO A LAS VENTAS.

SBS COLOMBIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

SE CUBREN, ADEMÁS, BAJO ÉSTE AMPARO LOS DAÑOS A LOS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE Y FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO.

1.5. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO O LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS. SE CUBRE, ADEMÁS, BAJO ESTE AMPARO LA DESAPARICIÓN O DAÑOS QUE SUFRAN OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE Y FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO.

1.6. AMPARO DE EVENTOS DE LA NATURALEZA

ASEGURA LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, TIFÓN, CICLÓN, TSUNAMI, MAREMOTO, INUNDACIÓN Y GRANIZADA.

1.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SE INDEMNIZARÁ TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES Y DEDUCIBLES ACORDADOS, LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD

CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES, EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL, HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL SBS COLOMBIA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

1.8. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CONTRATE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO Y DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO ES PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN

ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR LA CONDUCCIÓN AUTORIZADA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MOTOCICLETAS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN, HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO A LA CUAL ACCEDA ESTE AMPARO:

- (I) LOS HONORARIOS PAGADOS POR REEMBOLSO CUANDO EL ASEGURADO, ASUMIÉNDOLO POR SU CUENTA, DESIGNA UN ABOGADO DIFERENTE AL DE SBS COLOMBIA, Y MEDIE AUTORIZACIÓN DE ÉSTA ÚLTIMA PARA ELLO, Y
- (II) LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DE ACUERDO CON EL ORIGEN DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA.

PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRO PROVEEDOR DE ASISTENCIA O TRASLADARSE A SBS COLOMBIA PARA CONOCER LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR PARA PROCEDER CON DICHO TRÁMITE.

1.9. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

EL PRESENTE AMPARO SE OTORGARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CONTRATE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO CIVIL Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR ASEGURADO CON EL VEHÍCULO

DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO Y DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO ES PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO CIVIL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR LA CONDUCCIÓN AUTORIZADA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE MOTOCICLETAS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN, HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO A LA CUAL ACCEDA ESTE AMPARO:

- (I) LOS HONORARIOS PAGADOS POR REEMBOLSO CUANDO EL ASEGURADO, ASUMIÉNDOLO POR SU CUENTA, DESIGNA UN ABOGADO DIFERENTE AL DE SBS COLOMBIA, Y MEDIE AUTORIZACIÓN DE ÉSTA ÚLTIMA PARA ELLO, Y
- (II) LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DE ACUERDO CON EL ORIGEN DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA.

PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRO PROVEEDOR DE ASISTENCIA O TRASLADARSE A SBS COLOMBIA PARA CONOCER LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR PARA PROCEDER CON DICHO TRÁMITE.

2. AMPAROS ADICIONALES

SIEMPRE Y CUANDO APAREZCA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN EL DOCUMENTO DECLARATIVO DE AMPAROS, SBS COLOMBIA S.A, SE OBLIGA A INDEMNIZAR LAS COBERTURAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ESCRITO Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE MOTOS ANTES SEÑALADA.

2.1 AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

SE PAGARÁ AL ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE VEHÍCULO POR DAÑOS O HURTO, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO, LIQUIDADADA DESDE EL PRIMER DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL HECHO A SBS COLOMBIA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL LÍMITE DE DÍAS COMUNES SEÑALADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y SIN SUJECCIÓN A DEDUCIBLE.

PARA QUE ESTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, ASÍ DEBERÁ CONSTAR EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

2.2. AMPARO DE BILLETERA Y DOCUMENTOS DE REEMPLAZO

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO LAS PRESTACIONES PROPIAS DEL AMPARO DE BILLETERA PROTEGIDA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO.

LA COBERTURA DE BILLETERA PROTEGIDA AMPARA LOS COSTOS DE REEMPLAZO POR EL HURTO CALIFICADO DE LA BILLETERA DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS COSTOS DE REEXPEDICIÓN, EXCLUSIVAMENTE POR EL HURTO O PÉRDIDA, DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PERSONALES: CÉDULA DE CIUDADANÍA, CÉDULA DE EXTRANJERÍA,

PASAPORTE, LICENCIA DE CONDUCCIÓN, CERTIFICADO JUDICIAL, LIBRETA MILITAR Y TARJETAS CRÉDITO Y/O DÉBITO, CUYA REEXPEDICIÓN TENGA ALGÚN COSTO ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA EMISORA RESPECTIVA. EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁN LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS A LA RENOVACIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS.

SE CUBRIRÁ TAMBIÉN LA REEXPEDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO: DUPLICADO DE LICENCIA DE TRÁNSITO, DUPLICADO DEL SOAT, DUPLICADO DE LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA DE LEY. EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁN LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS A LA RENOVACIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS.

2.3. AMPARO DE REEMPLAZO DE LLAVES PARA EL VEHÍCULO

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO LOS COSTOS DE REEMPLAZO DE LAS LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DE LAS MISMAS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A REEMBOLSAR EL COSTO POR EL REEMPLAZO DE LAS CERRADURAS Y LLAVES, DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO DICHAS CERRADURAS HAYAN SIDO FORZADAS.

LOS COSTOS CUBIERTOS INCLUYEN LA MANO DE OBRA PARA REEMPLAZAR LA CERRADURA, HASTA EL LÍMITE CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

2.4. AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO LAS PRESTACIONES PROPIAS DE CADA UNO DE LOS AMPAROS SEÑALADOS EN LA PRESENTE CONDICIÓN, EN CASO QUE LA PERSONA DESIGNADA COMO ASEGURADO SUFRA, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, UN ACCIDENTE OBJETO DE DICHAS COBERTURAS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS PARA CADA AMPARO Y HASTA EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS

CONDICIONES PARTICULARES O EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO OPCIONAL SE CONSIDERA ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO, FORTUITO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS, QUE AFECTEN EL ORGANISMO DEL ASEGURADO.

TAMBIÉN SE CONSIDERAN ACCIDENTES LA INTOXICACIÓN O ENVENENAMIENTO ACCIDENTAL; LA MORDEDURA Y PICADURA DE ANIMALES; LAS PELEAS O RIÑAS NO OCASIONADAS POR EL ASEGURADO; LA ASFIXIA POR VAPORES O GASES AJENA A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO; EL TERREMOTO, TEMBLOR Y DEMÁS FENÓMENOS NATURALES; LA PRÁCTICA NO PROFESIONAL DE DEPORTES; LOS ACCIDENTES EN MOTO; EL AHOGAMIENTO O ASFIXIA POR INMERSIÓN U OBSTRUCCIÓN DEL APARATO RESPIRATORIO QUE NO PROVENGA DE ENFERMEDAD; INFECCIONES BIÓGENICAS DERIVADAS DE CORTADURAS O HERIDAS ACCIDENTALES; Y LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) OCASIONADAS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO.

2.4.1. MUERTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO

SBS COLOMBIA DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR A LOS BENEFICIARIOS EL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SI DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE EN QUE EL ASEGURADO SUFRA LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS), ÉSTAS DAN LUGAR A SU MUERTE.

EL LÍMITE MÁXIMO INDEMNIZABLE BAJO ESTE NUMERAL CORRESPONDERÁ A RESTAR AL VALOR ASEGURADO CUALQUIER OTRA SUMA PAGADA O PAGADERA BAJO EL AMPARO OPCIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES, POR LAS COBERTURAS DE DESMEMBRACIÓN, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y MUERTE POR HOMICIDIO COMO RESULTADO DE UN MISMO ACCIDENTE.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, INCLUYENDO SUS VIAJES TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS Y AÉREOS, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.

LA COBERTURA EN VIAJES EN AVIÓN, SE LIMITA SOLAMENTE A LOS VIAJES QUE REALICE EL ASEGURADO COMO PASAJERO EN UN AVIÓN DE PASAJEROS O MIENTRAS ESTÉ SUBIENDO O DESCENDIENDO DEL MISMO.

EL AMPARO DEFINIDO EN ESTE NUMERAL ESTÁ SUJETO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN CUANTO A LA EDAD DEL ASEGURADO: EDAD MÁXIMA DE INGRESO: SESENTA Y CINCO (65) AÑOS; EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, ESTO ES HASTA CUANDO PRODUCE EFECTOS LA COBERTURA: SETENTA (70) AÑOS.

2.4.2. DESMEMBRACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A PAGAR EL PORCENTAJE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA SIGUIENTE TABLA SI EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE QUE, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, SUFRE O SE VE AFECTADO POR UNA DE LAS CONDICIONES MENCIONADAS EN LA TABLA.

CONDICIÓN	PORCENTAJE DEL VALOR ASEGURADO
ENAJENACIÓN MENTAL QUE IMPIDA TODO TRABAJO	100%
PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DE LAS DOS MANOS O LOS DOS PIES	100%
PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DE UNA MANO Y UN PIE	100%
PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DE CUALQUIER MANO O CUALQUIER PIE Y PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DE LA VISIÓN DE EN UN OJO	100%
PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DE LA VISIÓN EN LOS DOS OJOS	100%
PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DE DEL HABLA	100%
PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DE LA AUDICIÓN EN AMBOS OÍDOS	100%
PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DE CUALQUIER MANO, BRAZO, PIERNA O PIE	50%
PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DE LA VISIÓN EN UN OJO	50%
PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DE LA AUDICIÓN EN UN OÍDO	50%

PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DEL DEDO PULGAR DE UNA MANO	20%
PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DEL DEDO ÍNDICE DERECHO O IZQUIERDO	15%
PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DE CUALQUIERA DE LOS DEMÁS DEDOS DE LA MANO	5%
PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DEL DEDO ARTEJO DEL PIE	5%
PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DE CUALQUIERA DE LOS DEMÁS DEDOS DE LOS PIES	3%

LA PERDIDA DE CADA FALANGE, SE CALCULARÁ EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES DE FUNCIONALIDAD QUE DETERMINE QUIÉN CALIFIQUE. SBS COLOMBIA DESIGNARÁ AL PROFESIONAL CALIFICADO PARA QUE SE ENCARGUE DE EMITIR DICHA CALIFICACIÓN O CUALQUIER OTRO CONCEPTO AL RESPECTO DE ESTA COBERTURA CUANDO ASÍ SE REQUIERA; SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE EL ASEGURADO TENDRÁ AL RESPECTO.

LA INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA DE VARIOS DEDOS SE DETERMINARÁ SUMANDO EL PORCENTAJE ASIGNADO A CADA UNO DE LOS DEDOS O FALANGES PERDIDAS.

LA PERDIDA FUNCIONAL TOTAL Y ABSOLUTA DE CUALQUIER MIEMBRO, SE CONSIDERARÁ COMO PERDIDA DEL MISMO.

EN CASO DE OCURRIR MÁS DE UN SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, LOS PORCENTAJES A INDEMNIZAR SE APLICARÁN A LA SUMA PRINCIPAL ASEGURADA BAJO EL MISMO Y NO AL SALDO DE ESTA DESPUÉS DE HABER DEDUCIDO OTROS PAGOS EFECTUADOS.

EL TOTAL DE INDEMNIZACIONES PROVENIENTES DE DESMEMBRACIONES POR UNO O MÁS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EN NINGÚN CASO, EXCEDERÁ DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA SUMA PRINCIPAL ASEGURADA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL.

EL LÍMITE MÁXIMO INDEMNIZABLE BAJO ESTE NUMERAL CORRESPONDERÁ A RESTAR AL VALOR ASEGURADO CUALQUIER OTRA SUMA PAGADA O PAGADERA BAJO EL AMPARO OPCIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES, POR LAS COBERTURAS DE MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y MUERTE POR HOMICIDIO COMO RESULTADO DE UN MISMO ACCIDENTE.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, INCLUYENDO SUS VIAJES TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS Y AÉREOS, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.

LA COBERTURA EN VIAJES EN AVIÓN, SE LIMITA SOLAMENTE A LOS VIAJES QUE REALICE EL ASEGURADO COMO PASAJERO EN UN AVIÓN DE PASAJEROS MIENTRAS ESTE SUBIENDO O DESCENDIENDO DEL MISMO.

EL AMPARO SEÑALADO EN EL PRESENTE NUMERAL ESTÁ SUJETO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN CUANTO A LA EDAD DEL ASEGURADO: EDAD MÁXIMA DE INGRESO: SESENTA Y CINCO (65) AÑOS; EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, ESTO ES HASTA CUANDO PRODUCE EFECTOS LA COBERTURA: SETENTA (70) AÑOS.

2.4.3. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN O EMPLEO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO

SBS COLOMBIA CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE INDICAN, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO EL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SI DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE EN QUE EL ASEGURADO SUFRA LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS), ÉSTAS DAN LUGAR A UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE LE IMPIDA AL ASEGURADO DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN O EMPLEO.

LA INCAPACIDAD SE DEBE HABER MANTENIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR A CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE DETERMINE POR PARTE DE UN MÉDICO EL PRIMER DÍA DE INCAPACIDAD, Y PARA LA DEFINICIÓN DE QUE SEA TOTAL Y PERMANENTE, SBS COLOMBIA ACOGERÁ EL CONCEPTO OTORGADO POR LA (S) JUNTA (S) DE CALIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE EL ASEGURADO TENDRÁ AL RESPECTO.

EL LÍMITE MÁXIMO INDEMNIZABLE BAJO ESTE NUMERAL CORRESPONDERÁ A RESTAR AL VALOR ASEGURADO CUALQUIER OTRA SUMA PAGADA O PAGADERA BAJO EL AMPARO OPCIONAL DE

ACCIDENTES PERSONALES, POR LOS AMPAROS DE MUERTE, DESMEMBRACIÓN Y MUERTE POR HOMICIDIO, COMO RESULTADO DE UN MISMO ACCIDENTE.

ES CONDICIÓN DE COBERTURA DE ESTE NUMERAL QUE EL ASEGURADO NO HAYA PROVOCADO EL ACCIDENTE QUE DIO ORIGEN A LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, INCLUYENDO SUS VIAJES TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS Y AÉREOS, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.

LA COBERTURA EN VIAJES EN AVIÓN, SE LIMITA SOLAMENTE A LOS VIAJES QUE REALICE EL ASEGURADO COMO PASAJERO EN UN AVIÓN DE PASAJEROS O MIENTRAS ESTE SUBIENDO O DESCENDIENDO DEL MISMO.

EL AMPARO CONTENIDO EN EL PRESENTE NUMERAL ESTÁ SUJETO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA EN CUANTO A LA EDAD DEL ASEGURADO: EDAD MÁXIMA DE INGRESO: SESENTA (60) AÑOS; EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, ESTO ES HASTA CUANDO PRODUCE EFECTOS LA COBERTURA: SESENTA Y CINCO (65) AÑOS.

3. EXCLUSIONES

3.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

- 3.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O, SIENDO DE USO PARTICULAR SE LE DÉ A ESTE USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA, SERVICIO DE MENSAJERÍA O MOTOTAXISMO.
- 3.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE O NO EN MOVIMIENTO.

- 3.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO.
- 3.1.4. LAS LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO, AL CÓNYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, INCLUSIVE.
- 3.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ELLA, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 3.1.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 3.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO O SEMÁFOROS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 3.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 3.1.9. LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE UNA CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN REALIZADA POR EL ASEGURADO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE SBS COLOMBIA.
- 3.1.10. LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DECRETADA O ESTABLECIDA POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN UN FALLO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL CUANDO EL PROCESO QUE LE DIO ORIGEN NO HAYA SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO A SBS COLOMBIA O EL ASEGURADO NO HAYA CONCURRIDO AL PROCESO PARA EJERCER SU DEFENSA.
- 3.1.11. LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS

ÉSTE SE ENCUENTRE DESAPARECIDO POR HURTO.

- 3.1.12. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO CUSTODIA DE UNA CONSIGNATARIA O CUALQUIERA ENTIDAD Y/O SOCIEDAD QUE HAGA SUS VECES.
- 3.1.13. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO EN EL ACCIDENTE Y QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR EL SOAT, EL FOSYGA, PLANES DE MEDICINA PREPAGADA, EPS, ARL O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE HAGA PARTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 3.1.14. LOS RIESGOS DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL RECINTO DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS Y AEROPUERTOS DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO EXCLUSIVO DE LOS MISMOS.
- 3.1.15. DAÑOS, LESIONES O MUERTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO TERRORISTA.
- 3.1.16. EL PAGO DE MULTAS, COSTO Y EMISIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES O DAÑOS AMBIENTALES.

3.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO, CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- 3.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN, REPARACIÓN, SERVICIO O MANTENIMIENTO.
- 3.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES NECESARIAS QUE PERMITAN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO.
- 3.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA

CIVIL O INTERNACIONAL DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

- 3.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 3.2.5. PÉRDIDAS O DAÑOS DERIVADOS DE LA TRANSFORMACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO CUANDO ÉSTAS NO CUMPLAN LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN COLOMBIA.
- 3.2.6. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O HAYA SIDO HURTADA ANTERIORMENTE (SIN QUE HUBIESE SIDO RECUPERADO POR SU PROPIETARIO), INDEPENDIEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO ESTE HECHO.
- 3.2.7. LA PÉRDIDA TOTAL NI LAS PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN EL VEHÍCULO ASEGURADO DE SERVICIO PÚBLICO O, SIENDO DE USO PARTICULAR SE LE DÉ A ÉSTE USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA, SERVICIO DE MENSAJERÍA O MOTO TAXISMO, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, DERRUMBE, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHAS, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ÉSTOS, CUANDO DICHOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO, A MENOS QUE ESTA COBERTURA SEA OTORGADA EXPLÍCITAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
- 3.2.8. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL ANTERIOR, SE ACLARA QUE SE AMPARARÁN DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ENCUENTREN EXCLUIDOS EN LAS PÓLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO

COLOMBIANO SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN EXCLUIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

3.3. EXCLUSIÓN APLICABLE A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS.

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS, CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- 3.3.1. DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO Y EN LA FECHA EN QUE ESTE OCURRIÓ.
- 3.3.2. LOS DAÑOS EN ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO Y QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE CUBIERTOS POR EL PRESENTE SEGURO.

3.4. EXCLUSIÓN APLICABLE A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO Y POR DAÑOS

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y POR HURTO, CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- 3.4.1. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O HAYA SIDO HURTADO ANTERIORMENTE (SIN QUE HUBIESE SIDO RECUPERADO POR SU PROPIETARIO), INDEPENDIEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO ESTE HECHO.

3.5. EXCLUSIÓN APLICABLE AL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y POR HURTO, CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- 3.5.1. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA

DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O ALUCINÓGENAS.

3.6. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA CON EXCEPCIÓN DEL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES PREVISTO EN EL NUMERAL 2.4.

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR EL PRESENTE SEGURO, CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- 3.6.1. CUANDO EL VEHÍCULO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES DE ESTE SEGURO:
 - (I) SE ENCUENTRE CON SOBRECUIPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O CUYO PESO SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO.
 - (II) SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO DE SEGURO; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN.
 - (III) PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTOS DE MOTOCICLISMO DEPORTIVO DE CUALQUIER ÍNDOLE.
 - (IV) SEA ALQUILADO A TERCEROS. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA.
 - (V) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA, ASÍ COMO AQUELLOS VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE SEAN DOTADOS DE SISTEMA DE FRENOS Y LUCES REFLECTORAS (REMOLQUES).
- 3.6.2. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA

CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE SBS COLOMBIA.

SBS COLOMBIA TIENE CONTRATO DE PARQUEO.

- 3.6.3. LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O EN LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DEL SINIESTRO.
- 3.6.4. CUANDO EL VEHÍCULO NO SEA TRASLADADO POR SUS PROPIOS MEDIOS.
- 3.6.5. CUANDO EL VEHÍCULO TRANSPORTE SUSTANCIAS O BIENES DE ILÍCITA PROCEDENCIA.
- 3.6.6. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO HURTADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O FIGURE CON OTRA MATRÍCULA O CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO LEGALIZADA EN EL PAÍS CON FACTURAS O DOCUMENTOS QUE NO SEAN LEGÍTIMOS. EN TODOS ESTOS CASOS CON INDEPENDENCIA DEL CONOCIMIENTO DE TALES CIRCUNSTANCIAS POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 3.6.7. EL PAGO DE LAS MULTAS, LOS RECURSOS CONTRA ÉSTAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, AUNQUE ÉSTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS COMO CONSECUENCIAS DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
- 3.6.8. DOLO Y ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE AMPARADOS.
- 3.6.9. SBS COLOMBIA NO ASUMIRÁ COSTOS, NI RESPONSABILIDAD POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, NI ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A SBS COLOMBIA, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN NO HA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LOS PARQUEADEROS DONDE
- 3.6.10. SBS COLOMBIA NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR CUALQUIER PAGO O RECONOCER INDEMNIZACIÓN ALGUNA AL ASEGURADO QUE TENGA CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
- 3.6.11. CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO NO CUENTE CON UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN DEBIDAMENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA TUVIERE SUSPENDIDA O CANCELADA, PORTE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE UNA CATEGORÍA NO APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SI DICHA LICENCIA FUERE FALSA.
- 3.6.12. CUANDO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO SE CAUSEN DAÑOS, LESIONES O MUERTE A TERCEROS Y/O DICHO VEHÍCULO ASEGURADO SUFRA DAÑOS POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O VARADA, SIN HABERSE EFECTUADO PREVIAMENTE LAS REPARACIONES PROVISIONALES QUE RESULTARÁN NECESARIAS.
- 3.6.13. CUANDO EXISTA PRUEBA ESCRITA DE LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUSCRITO ENTRE EL ASEGURADO Y UN TERCERO.
- 3.6.14. CUANDO LOS HECHOS OBJETO DE RECLAMACIÓN SE DEN COMO CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA O ESTAFA QUE AFECTE AL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL ESTABLECIDA RESPECTO DE DICHAS CONDUCTAS PUNIBLES.
- 3.6.15. CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS A LA O VEHÍCULO ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, O POR FUERZAS EXTRANJERAS, O COMO

CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

- 3.6.16. CUANDO EL CONDUCTOR RELACIONADO EN LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN SEA DIFERENTE A AQUEL QUE EN EFECTO SE ENCONTRABA CONDUCIENDO EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS OBJETO DE RECLAMACIÓN.
- 3.6.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
- 3.6.18. DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN LOS HECHOS OBJETO DE RECLAMACIÓN, NI EN LA FECHA DE OCURRENCIA DE LOS MISMOS Y QUE DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS DE SBS COLOMBIA NO TENGAN RELACIÓN NI CONCORDANCIA CON LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA RECLAMACIÓN.
- 3.6.19. CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN PACTADA ENTRE SBS COLOMBIA Y EL TOMADOR, QUE CONSTE EXPRESAMENTE EN LOS ANEXOS SUSCRITOS POR LAS PARTES.
- 3.6.20. DAÑOS, LESIONES O MUERTE CAUSADOS POR LA REACCIÓN DE MATERIAL INFLAMABLE O PELIGROSO, Y/O MATERIAL DE GUERRA, EXPLOSIVOS O DETONANTES DE CUALQUIER NATURALEZA, TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y/O QUE ESTÉN SIENDO ALMACENADOS POR UN TERCERO Y/O SE ENCUENTREN EN EL VEHÍCULO DE DICHO TERCERO.
- 3.6.21. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DE SERVICIO PÚBLICO O SIENDO DE USO PARTICULAR SE LE DÉ A ESTE USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA, SERVICIO DE MENSAJERÍA O MOTOTAXISMO.

3.7. EXCLUSIONES AL AMPARO DE BILLETERA Y DOCUMENTOS DE REEMPLAZO

EN ADICIÓN AL NUMERAL 3.6. DE LA PÓLIZA (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA), NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA, BAJO ESTE AMPARO, CUANDO EL HURTO CALIFICADO DE LA BILLETERA O EL HURTO O PÉRDIDA DE LOS DOCUMENTOS

PERSONALES SEÑALADOS EN LA CONDICIÓN 2.2., OCURRAN O SEAN ANTERIORES A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, TENGAN SU CAUSA O CONSISTAN EN:

- a) DINERO, CHEQUES Y OTROS TÍTULOS VALORES, PASAJES DE TRANSPORTE U OTROS ÍTEMS QUE NO FUERAN DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y/O TARJETAS DÉBITO O CRÉDITO DEL ASEGURADO.
- b) PÉRDIDAS CAUSADAS POR CUALQUIER EVENTO QUE NO SEA UNA PÉRDIDA O HURTO CALIFICADO EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA CONDICIÓN 2.2., TALES COMO FUEGO, AGUA, USO COTIDIANO, DEFECTOS EN SU FABRICACIÓN, PLAGA, INSECTOS, LIMPIEZA O REPARACIONES Ó EVENTOS SIMILARES.
- c) DAÑO ACCIDENTAL A LA BILLETERA Y/O LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL ASEGURADO.
- d) CUALQUIER COMPRA, RETIRO O GASTO, DERIVADO DE LA UTILIZACIÓN FRAUDULENTO NO AUTORIZADA DE LAS TARJETAS CRÉDITO Y/O DÉBITO DEL ASEGURADO, REALIZADO CON OCASIÓN DEL HURTO CALIFICADO DE LA BILLETERA O EL HURTO O PÉRDIDA DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES.

3.8. EXCLUSIONES AL AMPARO DE REEMPLAZO DE LLAVES PARA EL VEHÍCULO

EN ADICIÓN AL NUMERAL 3.6. DE LA PÓLIZA (EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA), NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA, BAJO ESTE AMPARO, CUANDO EL HURTO CALIFICADO DE LAS LLAVES DEL VEHÍCULO OCURRA O SEA ANTERIORES A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO O SEA CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, TENGA SU CAUSA O CONSISTA EN:

- a) COSTOS DE REEMPLAZO DE LLAVES O CERRADURAS DE UN VEHÍCULO DIFERENTE AL ASEGURADO.
- b) EL COSTO DE REEMPLAZO DEL ENCENDIDO ELÉCTRICO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

3.9. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

NO HAY LUGAR A PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES (CONDICIÓN 2.4.), CUANDO LAS LESIONES

CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) QUE SUFRA EL ASEGURADO, SEAN ESTAS ANTERIORES A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, O TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- 3.9.1. CUALQUIER CLASE DE ENFERMEDAD E INFECCIONES VIRALES Y / O BACTERIANAS Y CUALQUIER EXAMEN DE CONTROL O PROCEDIMIENTO DE RUTINA RELACIONADOS CON ESTE EVENTO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO SE TRATE DE UNA INFECCIÓN QUE TENGA SU ORIGEN EN UN EVENTO TRAUMÁTICO O HERIDA ACCIDENTAL.
- 3.9.2. SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), INFECCIÓN DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH). QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN CUALQUIER GASTO O ACTIVIDAD ENCAMINADA AL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO CURATIVO O PREVENTIVO, ASÍ COMO LAS SECUELAS O CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE ESTAS ENFERMEDADES EN CASO DE ACCIDENTE.
- 3.9.3. LESIÓN CORPORAL QUE DÉ LUGAR A LA FORMACIÓN DE UNA HERNIA OCASIONADA POR UN ESFUERZO, BIEN SEA AGUDA O CRÓNICA.
- 3.9.4. LESIÓN INTENCIONALMENTE INFRINGIDA ASÍ MISMO, SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE.
- 3.9.5. MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASEGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO). ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LAS LESIONES O MUERTE SEAN INFERIDAS AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE HURTO Y/O HURTO CALIFICADO O DE UNA TENTATIVA DE DICHOS DELITOS DE QUE HAYA SIDO VÍCTIMA.
- 3.9.6. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURADO EN LAS FUERZAS MILITARES O POLICIALES O UNIDADES AUXILIARES DE LAS MISMAS.
- 3.9.7. LA COMISIÓN DE ACTOS CALIFICADOS COMO DELITO O CONTRAVENCIONES POR LA LEY PENAL.
- 3.9.8. LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMO PILOTO O TRIPULANTE DE NAVES AÉREAS. O COMO CHOFER, MAQUINISTA, CONDUCTOR O TRIPULANTE DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE O ACUÁTICO.
- 3.9.10. EL VUELO COMO PASAJERO EN HELICÓPTERO.
- 3.9.11. GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.
- 3.9.12. CUALQUIER ACTO TERRORISTA.
- 3.9.13. DEL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, CONOCIDO O SOSPECHADO.
- 3.9.14. CUALQUIER ARMA O INSTRUMENTO QUE EMPLEE FISIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O QUÍMICA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.
- 3.9.15. PANDEMIAS O EPIDEMIAS.
- 3.9.16. QUEMADURAS POR INSOLACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA EXPOSICIÓN NEGLIGENTE AL SOL.
- 3.9.17. ACCIDENTES CAUSADOS POR ESTAR EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LAS DROGAS HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MÉDICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y SEAN TOMADAS DE ACUERDO CON SU PRESCRIPCIÓN.
- 3.9.18. EL USO O ESCAPE DE MATERIALES NUCLEARES QUE RESULTEN EN REACCIÓN NUCLEAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE O

CONTAMINACIÓN RADIACTIVA, ASÍ COMO LA DISPERSIÓN, DERRAMAMIENTO O APLICACIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS TÓXICOS SIEMPRE QUE CINCUENTA (50) O MÁS PERSONAS MUERAN POR ESTAS CAUSAS O SUFRAN DAÑOS FÍSICOS EN LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

- 3.9.19. DURANTE LA PRÁCTICA DE DEPORTES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO.
- 3.9.20. ESTE SEGURO NO AMPARA A PERSONAS QUE YA TENGAN DIAGNOSTICADA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, O QUE PRESENTEN PÉRDIDA DE MÁS DEL 50% DE LA AUDICIÓN, DE LA VISIÓN O EL HABLA, ASÍ COMO LOS QUE PRESENTEN PÉRDIDA TOTAL O FUNCIONAL DE AMBAS PIERNAS O AMBAS MANOS O UNA PIERNA Y UNA MANO SIMULTÁNEAMENTE.

4. DEFINICIONES

Actos terroristas: Significa cualquier amenaza de, o uso real de fuerza o violencia, dirigida a causar daño o causando daño, heridas, lesiones, perjuicios o desorganización, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, en contra de cualquier individuo, propiedad o gobierno, con el objetivo manifestado o no de alcanzar intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, ya sea que dichos intereses estén declarados o no.

Los hurtos u otros actos criminales, cometidos en principio para obtener ganancias personales y actos que surjan principalmente de relaciones personales anteriores entre el (los) perpetrador (es) y la (las) víctima (s), no serán considerados actos terroristas.

Acto terrorista también incluye cualquier acto que sea verificado o reconocido por el gobierno nacional como un acto de terrorismo.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable.

Beneficiario: La persona que tiene derecho a la prestación asegurada y que aparece señalada en la Carátula de la Póliza, en concordancia con aquello establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

Día: Periodo de 24 horas continuas.

Guerra: Guerra civil o internacional sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación

soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

Vehículo de Servicio Público: Cualquier vehículo de transporte público que, con o sin ruta fija establecida y mediante pago de pasaje, preste el servicio de transporte de personas por tierra, agua o aire, a través de las modalidades de motocarro, mototaxi, mototrailer y tricimóvil, entre otros.

Tomador: De acuerdo con el artículo 1037 del Código de Comercio, es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a SBS COLOMBIA.

Valor Comercial: Es el valor del vehículo asegurado según guía Fasesolda al momento del siniestro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1089 del Código del Comercio.

Vehículo Asegurado: Se entiende por tal la motocicleta que se designe en la carátula de la póliza, cuyo peso no excede de 500 kgs, destinada a circular por el suelo para el transporte de personas. No se entenderán como motocicletas aseguradas aquellas que sean Vehículos de Servicio Público, motocicletas destinadas a la práctica profesional o aficionada de algún deporte o utilizadas en competición, o motocicletas que siendo de uso personal se les da uso comercial destinado al transporte de pasajeros, carga, servicios de mensajería, domicilios y cualquier otra actividad que signifique un beneficio económico para el propietario, arrendador o conductor de la motocicleta o para el Tomador y/o Asegurado de la Póliza.

5. CLÁUSULA DE GARANTÍA

De acuerdo con la definición y efectos de la garantía, contenidos en el artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano, queda entendido y convenido que, en lo pertinente, éste seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Tomador y/o el Asegurado de que el vehículo asegurado no ha ingresado ilegalmente al país ni ha sido hurtado anteriormente (sin que hubiese sido recuperado por su propietario).

6. SUMAS ASEGURADAS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Las sumas aseguradas señaladas en la Carátula de la Póliza limitan la responsabilidad de SBS COLOMBIA así:

- 6.1. El límite denominado “Daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 6.2. El límite “Muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 6.3. El límite denominado “Muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona, indicado en el numeral 6.2.
- 6.4. Los límites señalados en los numerales 6.2. y 6.3. anteriores operarán en exceso de los límites por muerte, incapacidad, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que cubre el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), el Fosyga y todas aquellas entidades que componen el Sistema de Seguridad Social.
- 6.5. Los límites señalados en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 operan de forma independiente y los mismos no serán acumulables entre sí.

7. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL POR HURTO

La suma asegurada corresponde al valor comercial del vehículo asegurado, en los términos y condiciones descritos en la Condición 4 del presente documento, sin exceder en ningún caso el límite indicado en la Carátula de la Póliza. En todo caso, el Asegurado debe ajustar en cualquier tiempo la suma asegurada durante la vigencia de este seguro de manera que corresponda al valor real del interés asegurado.

El exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado producirá la nulidad relativa del contrato, con retención de primas a título de pena, cuando de parte del Asegurado haya habido intención manifiesta de defraudar a SBS COLOMBIA. En los demás casos podrá promoverse su reducción por cualquiera de las partes

contratantes mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro. La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total.

No hallándose asegurado el íntegro valor del interés, SBS COLOMBIA sólo estará obligado a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, y el mismo ha sido importado al país, para brindarle dicha destinación específica, el valor asegurado se limitará al valor de la adquisición del bien en moneda colombiana al momento de ingreso al territorio colombiano, sin contemplar en dicho valor aquello que haya sido reconocido por concepto de impuestos o aranceles.

8. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, EVENTOS DE LA NATURALEZA, PATRIMONIAL, ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y ASISTENCIA JURÍDICA CIVIL

La suma asegurada corresponderá a la señalada en la Carátula de la Póliza y a ésta estará limitada la responsabilidad de SBS COLOMBIA bajo cada uno de dichos amparos.

Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de SBS COLOMBIA será el 60% del valor comercial del vehículo.

9. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS OPCIONALES.

La suma asegurada corresponderá a la señalada en la Carátula de la Póliza y a ésta estará limitada la responsabilidad de SBS COLOMBIA bajo cada uno de dichos amparos.

10. AVISO DE SINIESTRO

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio el Asegurado o Beneficiario estarán obligados a dar noticia a SBS COLOMBIA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Este término podrá ampliarse mas no reducirse por las partes.

En el caso del amparo de responsabilidad civil extracontractual se deberá dar aviso a SBS COLOMBIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta,

reclamación, notificación o citación que se reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el Asegurado o Beneficiario, según el caso, incumple cualquiera de estas obligaciones, SBS COLOMBIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

11. PAGOS DE LAS INDEMNIZACIONES

11.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

SBS COLOMBIA pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

- 11.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo asegurado o del interés asegurable.
- 11.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 11.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 11.1.4. Copia del croquis de circulación, en caso de choque o vuelco, y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- 11.1.5. Traspaso del vehículo a favor de SBS COLOMBIA en el evento de pérdida total por daños o pérdida total por hurto del vehículo.
- 11.1.6. En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.
- 11.1.7. En caso de pérdida total por hurto del vehículo, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- 11.1.8. En los amparos de Billetera y Documentos de Reemplazo:
 - Copia de la denuncia penal presentada ante la autoridad competente por el hurto calificado de la billetera del Asegurado.

- Copia de la denuncia penal presentada ante la autoridad competente por la pérdida o hurto de los documentos personales del Asegurado.
- Copia de la factura correspondiente al reemplazo de la billetera del Asegurado.
- Copia de las facturas correspondientes a los costos de reexpedición de los documentos personales del Asegurado.

11.1.9. En el amparo de Reemplazo de Llaves:

- Copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente por el hurto de las llaves del vehículo asegurado.
- Copia de las facturas correspondientes a los costos para la elaboración de una nueva llave por un concesionario de la marca del vehículo asegurado.

11.1.10. Para los demás amparos, se deberá aportar aquellos documentos que permitan acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Los documentos señalados anteriormente no constituyen los únicos documentos viables para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Por lo tanto, el Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda, queda en libertad de acreditar tanto la ocurrencia del siniestro, como la cuantía de la pérdida, mediante la presentación de otros documentos legalmente idóneos.

11.2. REGLAS ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- 11.2.1. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima se hará con sujeción al deducible aplicable a la cobertura de responsabilidad civil y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.
- 11.2.2. Cuando SBS COLOMBIA pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- 11.2.2. SBS COLOMBIA indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

11.2.3. Salvo que medie autorización previa de SBS COLOMBIA SEGUROS otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

- a) Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre el material de los hechos constitutivos del accidente.
- b) Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el SOAT.

11.2.4. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, SBS COLOMBIA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

11.2.5. SBS COLOMBIA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo, de acuerdo con el artículo 1088 del Código de Comercio.

11.3. REGLAS ADICIONALES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y POR HURTO

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de pérdida total y pérdida parcial del vehículo por daños y por hurto del vehículo quedará sujeto al deducible anotado en la Carátula de la Póliza, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

11.3.1. Piezas, partes y accesorios: SBS COLOMBIA pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

11.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una

reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, SBS COLOMBIA pagará al asegurado el valor de la misma según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

11.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: SBS COLOMBIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien queda en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro

11.3.4. De acuerdo con el artículo 1110 del Código de Comercio, SBS COLOMBIA reconocerá la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de SBS COLOMBIA.

11.3.5. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

11.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si los hubiere, se pagará al asegurado

11.3.7. El valor de la indemnización por las coberturas de pérdida parcial daños y pérdidas parcial hurto corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado.

11.3.8. El valor de la indemnización por la cobertura de pérdida total corresponderá al valor comercial del vehículo asegurado según la guía de valores Fasecolda al momento del siniestro, teniendo como límite el correspondiente a la suma asegurada señalada en la Carátula de la Póliza.

11.4. REGLAS ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE EVENTOS DE LA NATURALEZA.

Cualquier pago de indemnización por la cobertura de eventos de la naturaleza quedará sujeto al deducible anotado en la Carátula de la Póliza y a la suma asegurada.

11.5. REGLAS ADICIONALES APLICABLES A LOS AMPAROS DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL, ASISTENCIA JURÍDICA CIVIL Y OPCIONALES

El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado al momento del siniestro, teniendo como límite el valor señalado en la carátula de la póliza.

12. DEDUCIBLE

El Deducible corresponde a la porción del riesgo o de la pérdida que permanece en cabeza del Asegurado y que está representado en la cantidad (en días o pesos) o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago o de la indemnización o del capital asegurado y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado y/o del Beneficiario.

En todo caso los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles, se estipularán en la Carátula de la Póliza o en los Anexos o certificados que se expidan en aplicación a ella.

13. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN CASO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

Cuando SBS COLOMBIA presente una propuesta o cotización de seguro en la que se indique la necesidad de instalar un dispositivo de seguridad, el incumplimiento por parte del asegurado traerá como consecuencia la modificación en el monto del deducible inicialmente ofrecido. En tal caso, el monto del deducible será el que se fije expresamente en la propuesta ante la ausencia del dispositivo.

14. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SBS COLOMBIA. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar al valor de venta del mismo los gastos realizados por SBS COLOMBIA tales como los necesarios

para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

A este respecto y, exclusivamente, para los amparos que tengan carácter indemnizatorio, el Asegurado deberá informar por escrito a SBS COLOMBIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez días a partir de su celebración (Artículo 1093, Código de Comercio).

Habrà pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (Artículo 1094, Código de Comercio):

- Diversidad de aseguradores
- Identidad de asegurado
- Identidad de interés asegurado
- Identidad del riesgo

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad (Artículo 1092, Código de Comercio).

16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

De acuerdo con el artículo 1107 del Código de Comercio la enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a SBS COLOMBIA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

La extinción creará a cargo de SBS COLOMBIA la obligación de devolver la prima no devengada. La transmisión por causa de muerte del interés asegurado dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince días contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a SBS COLOMBIA la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

17. TERMINACIÓN DEL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

El amparo de Accidentes Personales contenido en la condición 2.4 del presente contrato de seguro, terminará:

- a. En la fecha de terminación del contrato de seguro de automóviles a la cual acceda dicho amparo o cuando el mismo se deje sin efecto por cualquier causa.
- b. A la terminación automática por mora en el pago de la prima de la póliza de seguro de automóviles a la cual acceda este anexo.

18. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por SBS COLOMBIA, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SBS COLOMBIA.

En el primer caso, la revocación dará derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo

Para efectos de la presente condición, a menos que se estipule una condición diferente en las condiciones particulares o en la Carátula de la Póliza, la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

19. TERMINO PARA EL PAGO DE PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento de ella.

20. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y

dará derecho a SBS COLOMBIA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del seguro.

21. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el Tomador y/o el Asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SBS COLOMBIA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SBS COLOMBIA, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador o el Asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador o del Asegurado, el contrato no será nulo, pero SBS COLOMBIA sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si SBS COLOMBIA, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

22. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud uno u otro debe notificar por escrito a SBS COLOMBIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1° de la cláusula anterior, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o Tomador. Si le es extraña, deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, SBS COLOMBIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SBS COLOMBIA a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será cuando SBS COLOMBIA haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

23. REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

En caso de disminución del riesgo, SBS COLOMBIA deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

24. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO

Ocurrido el siniestro el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación y a proveer al salvamento de los bienes asegurados.

25. FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SBS COLOMBIA en caso de siniestro, pagará las sumas a su cargo ciñéndose al artículo 1080 del Código de Comercio.

SBS COLOMBIA estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante SBS COLOMBIA de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, SBS COLOMBIA reconocerá y pagará al Asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de celebrado entre el Tomador y SBS COLOMBIA, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro

El Asegurado o el Beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora de SBS COLOMBIA.

26. PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

27. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá, de las causas expresamente previstas por la ley, en los siguientes casos:

- a. Si la pérdida ha sido causada, con dolo o mala fe, por el asegurado o con su complicidad.
- b. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- c. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre el mismo vehículo asegurado.
- d. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

28. SUBROGACIÓN

En caso de pago de una indemnización cubierta por el presente seguro, SBS COLOMBIA se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe (Artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano), en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Según el artículo 1098 del Código de Comercio, el Asegurado a petición de SBS COLOMBIA deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a SBS COLOMBIA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y, por tanto, en la medida de lo posible, deberá suscribir todos los documentos que fueren requeridos y realizará todo aquello que sea necesario para garantizar la preservación de cualesquiera derechos, incluyendo la suscripción de cualesquiera documentos que fueren necesarios para permitir a SBS COLOMBIA iniciar acciones judiciales en forma efectiva en nombre del Asegurado, si dichos actos fueren o llegaren a ser necesarios antes o después del pago de la indemnización por parte de SBS COLOMBIA.

29. VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO

En defecto de estipulación contractual o norma legal, los riesgos principiarán a correr por cuenta de SBS COLOMBIA a la hora diez y seis (16:00) del día en que se perfeccione el contrato.

30. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante el presente contrato operan mientras el vehículo asegurado se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

31. CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA VEHÍCULOS FINANCIADOS

Con fundamento en la autorización que el Tomador y/o el Asegurado ha(n) previamente otorgado, el presente contrato de seguro se renovará automáticamente el día de su vencimiento previo pago de la prima, por la vigencia inicialmente contratada e indefinidamente por este mismo término y hasta la cancelación total del crédito y no será revocada por el Asegurado, sin previa autorización del beneficiario oneroso o entidad financiera.

En caso de revocación, de no renovación o tratándose de alguna modificación a los términos y condiciones del contrato de seguro original por parte de SBS COLOMBIA se dará aviso al beneficiario oneroso o entidad financiera, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, excepto por falta de pago de la prima en cuyo caso la terminación será automática, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

32. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes "condiciones generales", este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.

33. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

34. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta Póliza, deberá consignarse por escrito, salvo para lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio, y será prueba

suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Mediante el presente Anexo, se ofrece el servicio adicional de Asistencia en Viaje, el cual será prestado por la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, que designe para el efecto SBS COLOMBIA, y se regirá por las cláusulas y condiciones del presente documento, siempre y cuando este Anexo se encuentre incluido dentro de las asistencias incluidas en la Carátula de la Póliza.

CONDICIÓN 1. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente Anexo, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto, ocurrido en el curso de un viaje del Asegurado fuera de su lugar permanente de residencia, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente Anexo y por hechos derivados de las circunstancias especificadas en el mismo.

CONDICIÓN 2. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

Asegurado: Es el titular del interés asegurable.

Beneficiario: La persona que tiene derecho a la prestación asegurada y que aparece señalada en la Carátula de la Póliza, en concordancia con aquello establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

S.M.L.D.V.: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Tomador: De acuerdo con el artículo 1037 del Código de Comercio, es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a SBS COLOMBIA.

Vehículo Asegurado: Se entiende por tal la motocicleta que se designe en la carátula de la póliza, cuyo peso no excede de 500 kgs, destinada a circular por el suelo para el transporte de personas. No se entenderán como motocicletas aseguradas aquellas que sean Vehículos de Servicio Público, motocicletas destinadas a la práctica

profesional o aficionada de algún deporte o utilizadas en competición, o motocicletas que siendo de uso personal se les da uso comercial destinado al transporte de pasajeros, carga, servicios de mensajería, domicilios y cualquier otra actividad que signifique un beneficio económico para el propietario, arrendador o conductor de la motocicleta o para el Tomador y/o Asegurado de la Póliza.

Vehículo Asegurado de Alta Gama: Se entiende por Vehículo Asegurado de Alta Gama, las motocicletas de cilindraje igual o superior a 500 cc.

CONDICIÓN 3. AMBITO TERRITORIAL

Los servicios de asistencia aquí otorgados son válidos a partir del kilómetro cero "0", es decir, desde el lugar de residencia permanente del Asegurado y se extiende a todo el territorio colombiano, por donde exista carretera transitable y siempre y cuando en la zona y/o lugar respectivo no existan inconvenientes o riesgos que amenacen la seguridad del prestador de la asistencia, como resultado de la presencia de grupos al margen de la ley (güerilla, autodefensas, entre otros).

CONDICIÓN 4. SERVICIOS DE ASISTENCIA

1. Servicio de grúa o transporte del Vehículo Asegurado (A partir del kilómetro cero "0")

En el evento que el Vehículo Asegurado no pudiera circular o transitar por falla mecánica o accidente de tránsito, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA se hará cargo de su desplazamiento o transporte en grúa hasta el taller, o la ciudad principal más cercana indicada por SBS COLOMBIA. Este servicio, por vigencia, está limitado a máximo dos servicios de grúa o transporte por falla mecánica y sin un número límites de eventos, por vigencia para servicio de grúa o transporte por accidente.

El valor límite de este servicio de asistencia es de 30 SMDLV.

Parágrafo: Los traslados de taller a taller serán por cuenta del Asegurado; : En horario hábil solo se prestará un (1) traslado por evento, los segundos traslados solicitados serán por cuenta del asegurado.

2. Localización y envío de piezas de repuestos (A partir del kilómetro cero "0"):

La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del Vehículo Asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y ésta

asumirá los costos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el Vehículo Asegurado, siempre que dichas piezas de repuesto se encuentren a la venta en Colombia.

Serán por cuenta del Asegurado el costo de las piezas de repuesto.

El valor límite de este servicio de asistencia es de 20 SMLDV.

3. Servicio de transmisión de mensajes urgentes (A partir del kilómetro cero "0").

La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA transmitirá por solicitud del Asegurado, los mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a cualquiera de los hechos objeto de las prestaciones a que se refiere el presente Anexo, u otra situación de emergencia, dentro del territorio colombiano, a cualquier hora del día, los 365 días del año.

4. Traslado médico de urgencia (A partir del kilómetro cero "0").

La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA coordinará y pagará los gastos de traslado del Asegurado cuando éste sufra un accidente y/o las complicaciones derivadas del mismo. El traslado se realizará en el medio más idóneo considerado por el médico tratante (ambulancia, automóvil, etc) hasta el centro hospitalario más cercano, sin límite de eventos por vigencia, hasta por un valor límite de veinte (20) SMLDV por evento.

5. Informe de Estado de las carreteras (A partir del kilómetro cero "0").

La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA informará al Asegurado, cuando así éste lo requiera, el estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del Vehículo Asegurado, de acuerdo con la información suministrada por los organismos de tránsito y transporte e Invias.

6. Estancia o desplazamiento del Asegurado por inmovilización del Vehículo Asegurado (A partir del kilómetro quince "15").

En caso de accidente del Vehículo Asegurado, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA sufragará uno de los siguientes gastos:

a. Cuando la reparación del Vehículo Asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y ésta

requiera un tiempo superior a cuatro (4) horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel hasta por un valor máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por cada persona cubierta. Este servicio de asistencia cubrirá hasta un máximo de dos (2) ocupantes.

Para la coordinación de este servicio se debe remitir, vía fax, a la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, la certificación emitida por el taller de reparación en la cual conste el tiempo que tomará la reparación del Vehículo Asegurado en ser llevada a cabo.

b. El desplazamiento del Asegurado y un (1) ocupante del vehículo hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del Vehículo Asegurado no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y ésta requiera un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El valor límite de este servicio de asistencia es de 45 SMLDV. Este servicio de asistencia cubrirá hasta un máximo de dos (2) ocupantes.

c. Si el Asegurado opta por continuar su viaje y la reparación del Vehículo Asegurado no pueda ser efectuada en su lugar de inmovilización, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA sufragará los gastos de desplazamiento hasta la ciudad principal más cercana, siempre que el costo no supere el servicio a que se refiere el literal a) anterior, es decir cuarenta y cinco (45) SMLDV.

7. Estancia o desplazamiento del Asegurado por hurto simple o calificado del Vehículo Asegurado (A partir del kilómetro quince “15”).

En caso de hurto simple o calificado del Vehículo Asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA sufragará uno de los siguientes gastos:

a. Se pagará la estancia del Asegurado y un (1) ocupante en un hotel hasta por un valor máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por cada persona cubierta. Este servicio de asistencia cubrirá hasta un máximo de dos (2) ocupantes.

b. El desplazamiento del Asegurado y un (1) ocupante hasta su domicilio habitual. El valor límite de este servicio de asistencia es de 45 SMLDV y cubrirá hasta un máximo de dos (2) ocupantes.

c. Si el Asegurado opta por continuar su viaje se sufragarán los gastos de desplazamiento hasta la ciudad principal más cercana, por un valor máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV.

Para la coordinación del servicio de cualquiera de las anteriores opciones se debe remitir, vía fax, a la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA copia de la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

8. Transporte, depósito o custodia del Vehículo Asegurado reparado o recuperado (A partir del kilómetro quince “15”).

Si la reparación del Vehículo Asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas, o si en caso de hurto, el Vehículo Asegurado es recuperado después que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA sufragará uno de los siguientes gastos:

a. El depósito y custodia del Vehículo Asegurado reparado o recuperado, asumiendo los costos de ello hasta por un límite máximo 25 SMLDV, sin perjuicio de las 72 horas durante las cuales el Vehículo Asegurado deba permanecer inmovilizado.

b. El desplazamiento del Asegurado o de la persona que éste designe para el efecto hasta el lugar donde el Vehículo Asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del Vehículo Asegurado, hasta por un valor máximo de 90 SMLDV.

c. El transporte del Vehículo Asegurado hasta el lugar de residencia permanente del Asegurado hasta por un límite máximo de 60 SMLDV.

9. Referencias de talleres mecánicos, grúas y concesionarios (A partir del kilómetro cero “0”).

La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, a solicitud del Asegurado, proporcionará vía telefónica información de direcciones y números telefónicos de talleres mecánicos, grúas y de concesionarios adscritos a SBS COLOMBIA, ubicados dentro de la República de Colombia y en las ciudades más cercanas al lugar donde se encuentre el Asegurado.

10. Asistencia Jurídica (A Partir del Kilómetro Cero “0”).

La prestación de los servicios de asistencia relacionados con la Asistencia Jurídica operará en el evento en que el Vehículo Asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito.

10.1. Asistencia Jurídica en caso de Accidente de Tránsito (A partir del kilómetro cero “0”).

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del Vehículo Asegurado, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA asistirá al Asegurado con asesoría profesional y acompañamiento, mediante la presentación de un abogado en el lugar de los hechos con el fin de tomar las medidas necesarias ante las autoridades competentes para que el Asegurado tenga pruebas o herramientas para

afrontar un posible proceso legal. Este servicio opera de forma presencial para las ciudades de Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Pasto, Pereira, Popayán, Santa Marta, Tunja y Valledupar (siempre y cuando el servicio sea solicitado para ser prestado dentro del perímetro urbano de estas ciudades). Para las demás ciudades y municipios, la orientación jurídica se brindará telefónicamente.

La asistencia jurídica comprende todas las actuaciones y asesoría en la etapa previa a la versión libre y/o a la indagatoria. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del Vehículo Asegurado con el fin de obtener la entrega provisional y/o definitiva del mismo, cuando éste quede en poder de las autoridades competentes con ocasión de la ocurrencia del siniestro. Para la gestión de liberación del vehículo ante las autoridades competentes el Asegurado deberá aportar los correspondientes documentos y autorizaciones necesarios para adelantar dicha gestión.

10.2. Servicios de Orientación Jurídica Telefónica en casos de Imposición de Comparendo (A partir del kilómetro cero “0”).

En el evento que al Asegurado le sea impuesto un comparendo por una autoridad de tránsito, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA le prestará los siguientes servicios de Orientación Jurídica Telefónica mediante los cuales se le suministrará información general sobre los siguientes temas.

- Infracciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- Tipos de sanciones por infracciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- Sanciones especiales.
- Gradualidad de las sanciones.
- Jurisdicción y Competencia de las autoridades de Tránsito.
- Procedimiento en el evento de la supuesta comisión de una contravención o infracción de tránsito.
- Recursos contra las providencias que se dicten dentro del procedimiento de tránsito.
- Ejecución de la sanción.
- Caducidad de la acción por contravención a las normas de tránsito.

En concordancia con las disposiciones legales, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA no garantiza resultado alguno como consecuencia de la orientación jurídica, salvo que se compruebe dolo o mala fe de la misma.

El presente servicio se prestará sin límite de eventos por vigencia, las 24 horas del día los 365 días del año.

10.3. Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación (A partir del kilómetro cero “0”).

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de SBS COLOMBIA en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso de que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, en tanto esta última solicitud se encuentre de acuerdo con la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

Las actuaciones del abogado son de medio y no de resultado.

10.4. Aporte Económico en caso de Privación de Libertad en Casa Cárcel (A partir del kilómetro cero “0”).

En los casos que el Asegurado sea privado de la libertad en una casa cárcel, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA asumirá un aporte económico de 50 SMLDV, para gastos generados con ocasión del ingreso a dicho centro carcelario.

10.5. Asistencia en Audiencia de Comparendos (A partir del kilómetro cero “0”).

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el Vehículo Asegurado, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA prestará asistencia al Asegurado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito, en caso de que le sea impuesto un comparendo. Este servicio de asistencia se otorgará si el comparendo es susceptible de impugnación.

10.6. Asistencia Jurídica en caso de Hurto del Vehículo Asegurado (A partir del kilómetro cero “0”).

A través de este servicio, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA prestará al Asegurado asistencia jurídica por profesionales en derecho, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, respecto a los trámites necesarios que debe seguir el Asegurado ante las autoridades competentes para la presentación de la denuncia, la presentación de testigos, la acreditación de la calidad de propietario y respecto de los requisitos necesarios para la entrega del Vehículo Asegurado en caso de ser recuperado. En concordancia

con las disposiciones legales, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA no garantiza resultado alguno como consecuencia de la asistencia jurídica, salvo que se compruebe dolo o mala fe de la misma.

Este servicio opera de forma presencial para las ciudades de Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Pasto, Pereira, Popayán, Santa Marta, Tunja y Valledupar (siempre y cuando el servicio sea solicitado para ser prestado dentro del perímetro urbano de estas ciudades). Para las demás ciudades y municipios, la orientación jurídica se brindará telefónicamente.

Nota: El cálculo del km 0, se realiza sobre el punto central indicado desde la plataforma de Google maps según punto de partida y de destino del asegurado y el KM 15 se mide desde el límite urbano en cada ciudad principal.

CONDICIÓN 5. EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

- i. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- ii. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- iii. Hechos derivados de energía nuclear radiactiva.
- iv. Hechos producidos cuando el Asegurado se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - Bajo influencia de drogas, sustancias tóxicas o estupefacientes.
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del Vehículo Asegurado.
- v. Hechos que se produzcan cuando el Asegurado hubiese infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas en el Vehículo Asegurado o forma de acondicionarlos.
- vi. Hechos causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportados en el Vehículo Asegurado.
- vii. Hechos que se produzcan con ocasión de la participación del Vehículo Asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- viii. Muerte producida por el suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- ix. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del Asegurado.

- x. Embarazo, parto, aborto y sus complicaciones.
- xi. La asistencia y gastos por enfermedades mentales o enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica. Así mismo, afecciones, enfermedades, accidentes o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, sustancias enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso, bebidas energizantes o energéticas, esteroides y la mezcla de estos.
- xii. Las asistencias y gastos derivadas de prácticas deportivas en competición.
- xiii. La asistencia y gastos a los ocupantes del Vehículo Asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo".

CONDICIÓN 6. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de motos a la que accede el presente Anexo implica la revocación o terminación del Anexo, por lo tanto, los amparos de asistencia se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstos en la póliza.

CONDICIÓN 7. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las condiciones descritas en el presente Anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás Anexos de la póliza de seguros de motos, a la que accede el presente Anexo de Asistencia.

CONDICIÓN 8. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente Anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Obligaciones del Asegurado

En caso de un evento que genere el derecho a la prestación de un servicio descrito en el presente Anexo, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en la tarjeta de asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado destinatario de la prestación, el número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza de seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que requiere.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos a la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA.

2. Incumplimiento

La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado no pueda ejecutar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Anexo.

3. Prestación del servicio

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de este servicio:

a) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al Asegurado con el equipo médico de la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA.

b) En virtud de este Anexo, ni la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA ni SBS COLOMBIA, en ningún caso, serán responsables de los hechos anteriores a dicha prestación, ya que se trata de situaciones y hechos ciertos no asegurables de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1054 del Código de Comercio.

ANEXO DE ASISTENCIA LLANTAS ESTALLADAS

Mediante el presente Anexo, se ofrece el servicio adicional de Asistencia de Llantas Estalladas, el cual será prestado por la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, que designe para el efecto SBS COLOMBIA, y se regirá por las cláusulas y condiciones del presente documento, siempre y cuando este Anexo se encuentre incluido dentro de las asistencias incluidas en la Caratula de la Póliza.

La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA indicará al Asegurado en el momento de la emergencia el proveedor designado para realizar el reemplazo de la llanta y en caso de que para la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA no sea posible realizar dicha reparación, el Asegurado solo podrá realizar la misma previa autorización escrita. En ninguna circunstancia habrá lugar a reembolso sin dicha autorización. Esta cobertura opera exclusivamente para el Vehículo cuyo uso sea familiar particular.

Los Beneficios de esta cobertura son válidos a partir de la residencia permanente del Beneficiario, en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de varada y/o hurto de la Motocicleta cubierta.

Por disponibilidad de la red de proveedores en los diferentes talleres autorizados por la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, no se establece un tiempo límite para el reemplazo de la llanta del Asegurado.

CONDICIÓN 1. OBJETO DEL ANEXO

A través del anexo de asistencia de Llantas Estallas se otorgarán las prestaciones y servicios necesarios para realizar la sustitución de la(s) llanta(s) de la motocicleta asegurada que sufra(n) un estallido de manera no intencional, como consecuencia de un pinchazo, golpe contra andenes, huecos en la vía o contacto con clavos u objetos punzantes que causen una hernia en la llanta, haciendo que esta quede inutilizable y que requiera su reemplazo y una vez recibido el aviso por parte del Asegurado en la Central de Alarma la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA reemplazará dicha(s) llanta(s) que sean con medidas del diseño original. En caso de no ser posible realizar dicha sustitución, el asegurado solo podrá realizar la misma previa autorización escrita de la compañía de asistencia. En ninguna circunstancia habrá lugar a reembolso sin dicha autorización.

Este servicio de asistencia cubrirá los eventos sucedidos durante la vigencia de la póliza a la cual este anexo accede, hasta por el valor máximo señalado en la carátula de la póliza. Aquellas sumas de dinero adicionales y/o excedentes que se originen en el proceso de reparación deberán ser asumidos por el asegurado y cancelados directamente por éste al proveedor del servicio, y en ninguna circunstancia la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA asumirá dichas sumas de dinero y/o excedentes.

La(s) llanta(s) dañada(s) se reemplazará(n) por un producto nuevo con las mismas o similares especificaciones. La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA no se hace responsable por el reemplazo de llantas que no estén a la venta en Colombia, que hayan sido descontinuadas o que hayan sido fabricadas con diseño exclusivo; y en dichos eventos podrá entregar un producto similar, equivalente al producto solicitado, o al producto que lo haya sustituido en producción, pero se aclara que en ninguna circunstancia la prestación a ser reconocida al asegurado será pagada en dinero.

1.1. RECTIFICACIÓN DE RINES

En caso de inmovilización de la Motocicleta cubierta, y a consecuencia de accidente automovilístico y/o por daño de la llanta, LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA cubrirá la rectificación de los rines de la Motocicleta Asegurada.

Este servicio de asistencia cubrirá los eventos sucedidos durante la vigencia de la póliza a la cual este anexo accede, hasta por el valor máximo señalado en la carátula de la póliza, en ciudades principales: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Zona Cafetera y Bucaramanga.

CONDICIÓN 2. EXCLUSIONES

No habrá lugar a la prestación del servicio contemplado en el presente Anexo, cuando aplique alguna de las exclusiones generales de la póliza, así como tampoco en las circunstancias que a continuación se enuncian:

1. Daños sobre llantas no originales de la motocicleta asegurada, aun cuando éstas hayan sido relacionadas en la inspección de Motocicleta asegurada
2. Daños a llantas reencauchadas o con labrado modificado.
3. Llantas con dimensión no homologada por el fabricante de la Motocicleta asegurada.
4. Llantas que han sido reparadas.
5. Averías a la llanta por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmonte del producto.
6. Deterioros a la llanta causados por productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas y/o armas de fuego.
7. Hurto en cualquiera de sus modalidades de la(s) llanta(s) o la Motocicleta asegurada
8. Reparación de rines.
9. Deterioros de la llanta causados por colisión con otro vehículo o haber presentado reclamación bajo la

cobertura de pérdida parcial daños por el mismo evento, ante alguna compañía aseguradora.

10. Lucro cesante de cualquier tipo.
11. Daños adicionales que haya sufrido la Motocicleta asegurada como consecuencia del daño de la(s) llanta(s).
12. Aquellos casos en los que la marca o las características de la llanta que presenta el daño sean diferentes respecto de las demás llantas que posea el Vehículo Asegurado sin ser comparable con el repuesto.

CONDICIÓN 3. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente Anexo implica la revocación o terminación del Anexo, por lo tanto el amparo de Asistencia de Llantas Estalladas se suspenderá en los mismos términos y condiciones previstos en la póliza.

CONDICIÓN 4. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las condiciones descritas en el presente Anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás Anexos de la póliza de seguros de motos, a la que accede el presente Anexo de Asistencia de Llantas Estalladas.

CONDICIÓN 5. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente Anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Obligaciones del Asegurado

En caso de un evento que genere el derecho a la prestación de un servicio descrito en el presente Anexo, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el tarjeta de asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado destinatario de la prestación, el número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza de seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que requiere.

2. Incumplimiento

La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado no pueda ejecutar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Anexo.

ANEXO DE ASISTENCIA PEQUEÑOS ACCESORIOS

Mediante el presente Anexo, se ofrece el servicio adicional de Asistencia de Pequeños Accesorios, el cual será prestado por la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, que designe para el efecto SBS COLOMBIA, y se regirá por las cláusulas y condiciones del presente documento, siempre y cuando este Anexo se encuentre incluido dentro de las asistencias incluidas en la Caratula de la Póliza.

CONDICIÓN 1. OBJETO DEL ANEXO

A través del Anexo de asistencia de Pequeños Accesorios se otorgarán las prestaciones y servicios necesarios para efectuar la sustitución de las manijas, los espejos, bombillos exteriores de la Motocicleta Asegurada que sufran un daño, pérdida o daño súbito, debido a la normal operación del mismo siempre y cuando se trate de elementos del diseño original del mismo. En caso de no ser posible realizar dicha sustitución, para que la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA reembolse la sustitución que realice el Asegurado, éste deberá obtener autorización previa y por escrito de la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA. En ninguna circunstancia habrá lugar a reembolso sin dicha autorización.

Este servicio de asistencia opera única y exclusivamente respecto de motocicletas de uso particular.

Este servicio de asistencia cubrirá los eventos sucedidos durante la vigencia de la póliza a la cual accede el presente Anexo, hasta por el valor máximo descrito en la Caratula de la Póliza.

Aquellas sumas de dinero adicionales y/o excedentes que se originen en el proceso de sustitución deberán ser asumidos por el Asegurado y cancelados directamente por éste al proveedor del servicio, y en ninguna circunstancia la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA asumirá dichas sumas de dinero y/o excedentes.

Las manijas, los espejos, bombillos exteriores de la Motocicleta Asegurada se reemplazarán por un producto nuevo con las mismas o similares especificaciones. La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA no se hace responsable por el reemplazo de accesorios que no estén a la venta en Colombia, que hayan sido descontinuados o que hayan

sido fabricados con diseño exclusivo. En estos eventos, la COMPAÑÍA DE ASISTENCIA; podrá entregar un producto similar, equivalente al producto solicitado, o al producto que lo haya sustituido en producción, pero nunca la prestación a ser reconocida al Asegurado será pagada en dinero.

2. EXCLUSIONES

No habrá lugar a la prestación del servicio cuando aplique alguna de las exclusiones generales de la póliza, así como tampoco en las circunstancias que a continuación se enuncian:

1. Los daños sobre manijas, espejos y emblemas del Vehículo Asegurado no originales, aun cuando éstos hayan sido relacionados en la inspección de asegurabilidad del vehículo.
2. Manijas, espejos y emblemas del Vehículo Asegurado no originales.
3. Daños causados por reparaciones no profesionales o que no se encuentren dentro de las recomendaciones del fabricante.
4. Deterioro natural o daños debido al desgaste de manijas, espejos y emblemas del Vehículo Asegurado, así como los producidos por la inobservancia de las recomendaciones de uso y mantenimiento por parte de los fabricantes del Vehículo Asegurado.
5. Averías a manijas, espejos y emblemas del Vehículo Asegurado por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias usadas en el montaje o desmonte del producto.
6. Deterioros a manijas, espejos y emblemas del Vehículo Asegurado causados por productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas y/o armas de fuego.
7. Daños sobre las manijas, espejos y emblemas del Vehículo Asegurado que se den como consecuencia de la colisión con otro vehículo o aquellos casos en los que como consecuencia de dichos daños se haya presentado solicitud de reclamación al amparo de la cobertura de pérdida parcial daños de una póliza de automóviles.

3. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente Anexo implica la revocación o terminación del Anexo, por lo tanto, el amparo de Asistencia de Pequeños Accesorios se suspenderá en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

4. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las condiciones descritas en el presente Anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás Anexos de la póliza de seguros de motos, a la que accede el Anexo de Asistencia de Pequeños Accesorios

5. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente Anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Obligaciones del Asegurado

En caso de un evento que genere el derecho a la prestación de un servicio descrito en el presente Anexo, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el tarjeta de asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado destinatario de la prestación, el número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza de seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que requiere.

2. Incumplimiento

La COMPAÑÍA DE ASISTENCIA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado no pueda ejecutar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Anexo.